



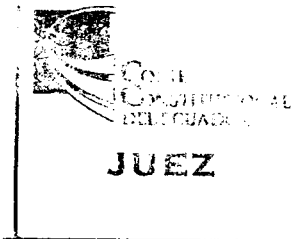
**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO No. 1569-11-EP**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Dra. RUTH SENI PINOARGOTE, JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA.-** Quito, 11 de junio de 2014, las 08h25.- En virtud del sorteo correspondiente realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 62, 194 numeral 3 y 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y los artículos 19 y 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente Acción Extraordinaria de Protección, signada con el **No. 1569-11-EP**, deducida por el señor Juan Carlos Ponce Darquea, en contra de los autos dictados por el juez Séptimo de lo Penal de Pichincha el 13 de mayo del 2011, en el que se dictó auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del procesado Marcelo Patricio Mejía Piedra; el auto del 19 de mayo del 2011, en el que por cuanto el acusador ha interpuesto los recursos de nulidad y apelación en forma extemporánea, no se le concede; el auto del 30 de mayo del 2011, en el que se niega el pedido de revocatoria presentado por el acusador particular; el auto del 06 de junio del 2011, en el que se señala que al no haberse interpuesto los recursos de nulidad y apelación oportunamente, deviene en improcedente el recurso de hecho, y por tanto, no se le concede; y del auto del 29 de junio del 2011, en el que se niega por improcedente el pedido de revocatoria solicitada por el accionante. Dentro del expediente fiscal No.326-2010-FCDO-BPM-PI, que por la comisión de delito de propiedad intelectual, en fundamento de una denuncia presentada por el señor Juan Carlos Ponce Darquea, proceso que se le asignó en esa judicatura el No. 1011-2010, en contra del señor Marcelo Patricio Mejía Piedra. En lo principal se dispone: **PRIMERO.-** Notificar con el contenido de este auto al señor juez Séptimo de Garantías Penales de Pichincha mediante oficio en su despacho, a fin de que presente un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda, en el plazo de cinco días de realizada la notificación respectiva previniéndole de la obligación de señalar casillero constitucional o correo electrónico para futuras notificaciones. **SEGUNDO.-** Notificar con el contenido de este auto al señor Juan Carlos Ponce Darquea, en la casilla constitucional No. 1250. **TERCERO.-** Notificar con el contenido de este auto al señor Marcelo Patricio Mejía Piedra, en la casilla judicial No. 710 del Palacio de Justicia de Pichincha. **CUARTO.-** Notificar con el contenido de este auto a la Fiscalía General del Estado, en la casilla Judicial No. 1298 del Palacio de Justicia de Pichincha. **QUINTO.-** Notificar con el contenido de este auto a la Defensoría Pública, en la casilla judicial No. 5387 del Palacio de Justicia de Pichincha. **SEXTO.-** Notificar con el contenido de este auto al señor presidente y/o representante legal del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI, mediante oficio en su despacho. **SEPTIMO.-** Notificar con el contenido de este auto al señor procurador general del Estado en la casilla constitucional No. 018; y **OCTAVO.-** Intervenga en la presente causa como actuario el abogado Christian Espinosa Bravo, técnico constitucional jurisdiccional de este despacho.- **NOTIFÍQUESE.-**

*Ruth Seni*

**Dra. RUTH SENI PINOARGOTE  
JUEZA SUSTANCIADORA**



**Lo certifico.- Quito, D.M., 11 de junio de 2014. Las 08h25**

*Christian Espinosa*

**Abg. Christian Espinosa Bravo  
ACTUARIO**

